

N° Ref: AU1329302/20

Resolución Exenta N° 5612
Santiago, 11 de marzo de 2020

AUTORIZACIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La solicitud de **ABBOTT LABORATORIES DE CHILE LTDA.** para el Uso y Disposición de las mercancías señaladas en la presentación adjunta, correspondiente a la Declaración de Ingreso ante Aduana de fecha, 10 de marzo de 2020 que acompaña el Certificado de Destinación Aduanera N° /**316602020** del Instituto de Salud Pública de Chile.

CONSIDERANDO: que da cumplimiento al Artículo N°3 de la Ley 18.164 del Ministerio de Hacienda; y

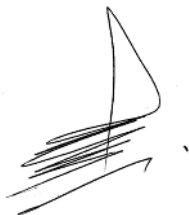
TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 96° del Código Sanitario, el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; el artículo 59° letra b) N°3 del DFL N° 1 de 2005, el artículo 28° del D.S. N° 1222 de 1996 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la Ley N° 18.164 de 1982, del Ministerio de Hacienda, y en uso de las facultades que me otorga la resolución exenta N° 56 de 11 de enero de 2019 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

- 1.- AUTORIZÁSE a **ABBOTT LABORATORIES DE CHILE LTDA.** e infórmese favorablemente el Uso y Disposición de la mercancía detallada en el anexo foliado adjunto, que forma parte de la presente resolución, ingresada por la(s) factura(s) 366169843/2020 que acompaña el Certificado de Destinación Aduanera N° /**316602020** autorizada por la DIN N°4521359281 de la Aduana METROPOLITANA del Servicio Nacional de Aduana.
- 2.- El titular, importador o distribuidor en su caso, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Título VII “Del Control de Calidad”, del Decreto Supremo N°3 de 2010; antes de su uso y distribución, debiendo presentar el protocolo de análisis realizado en el país, por cada partida o serie autorizada por la presente resolución, cuando éste sea requerido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- 3.- DÉJASE ESTABLECIDO que la presente autorización no interfiere ni invalida otra acción de carácter sanitario establecida en el Código Sanitario y sus Reglamentos que regulan la tenencia, uso, venta, cesión o disposición de la mercancía certificada.

Por delegación del Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Q.F. Carlos Bravo Goldsmith
SUBDEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO EXTERIOR, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



N° Ref: AU1329302/20

Resolución Exenta N° 5612
Santiago, 11 de marzo de 2020

AUTORIZACIÓN DE USO Y DISPOSICIÓN
"ANEXO DE PROVEEDOR Y PRODUCTOS"

Proveedor	País	Factura/año
ABBOTT PRODUCTS OPERATTIONS AG	SUIZA	366169843/2020

Sección II. Productos importados que disponen de registro sanitario.

Titular: ABBOTT LABORATORIES DE CHILE LTDA.

1.- DEPAKENE JARABE 250 mg/5 mL

N° registro sanitario:	F-9185/16
Control Legal:	NO
País Producción:	ARGENTINA
País Procedente:	ARGENTINA
Régimen:	IMPORTADO TERMINADO CON REACONDICIONAMIENTO LOCAL
Cantidad:	28136
Unidad de medida:	ESTUCHE
Lotes:	12479QA